

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole:

- La Comisaria de Familia de La Merced, Caldas, mediante mensaje del 25 de marzo de 2022, remitió por WhatsApp al demandado señor **John Albeiro Serna Flórez**, la notificación personal del auto admisorio y le corrió traslado de la demanda y sus anexos, igualmente el demandado compareció al despacho informando que tenía conocimiento de la existencia de este proceso porque la parte actora le remitió todos los documentos (archivos 11 y 12 del expediente digital).
- La notificación se considera surtida el 30 de marzo de 2022 y el traslado de la demanda transcurrió del 31 de marzo al 29 de abril de 2022, término que transcurrió en silencio.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO (DE PERMISO)

Interlocutorio 271
Radicado 2021-00106



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA CALDAS**

Salamina, Caldas, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Dentro de esta Investigación e Impugnación de paternidad presentada por la Comisaria de Familia de La Merced, Caldas, a favor del niño **Jhon Brahian Serna Vélez**, hijo de la señora **Daniela Vélez Sánchez** (fallecida), a solicitud del señor **Herney David Vinasco Bernal** y en contra del señor **Jhon Albeiro Serna Flórez**, el demandado fue notificado del auto admisorio y se le corrió traslado de la demanda por veinte días, mediante mensaje de WhatsApp del 25 de marzo de 2022, a pesar de ello el término de traslado de la demanda transcurrió en silencio, por tanto, se tendrá por no contestada la demanda.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del art. 386 del C.G.P. y ley 721 de 2001, se fija el **jueves diecinueve (19) de mayo de 2022, a las diez de la mañana (10:00 AM)**, como fecha y hora para la toma de muestras para el examen genético, el cual se realizará con muestra sanguínea al menor de edad **Jhon Brahian Serna Vélez** y al señor **Herney David Vinasco Bernal** (quien cree ser el padre), tal y como se había dispuesto desde el auto admisorio de esta demanda, los antes mencionados deberán portar sus documentos de identificación y la tarjeta de identidad del menor de edad. (Artículos 7º y 8º, Inc. 1º y 2º. de la Ley 721 de 2001). Por secretaría líbrense los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIELA RIOS MATINEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

ESTADO No. ____ DE LA PRESENTE FECHA SE
NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.
SALAMINA, CALDAS, 5/05/2022

SECRETARIO